



CIRCULAR N° 17/2004.-
Neuquén, 04 de Agosto de 2004.-

**A los Responsables de
Recursos Humanos y de Sueldos**
SU DESPACHO

Se recuerda a los Responsables de Recursos Humanos y a los Responsables de Sueldos, que **se encuentra vigente el Artículo 13° del E.P.C.A.P.P., el que establece: “ Los agentes de la Administración Pública Provincial tendrán derecho a la retribución de sus servicios... ”**, por lo que será responsabilidad exclusiva de los Responsables de las Areas de Recursos Humanos y de Sueldos, requerir previo a la liquidación de los haberes del agente ingresante, la certificación de la fecha real de inicio de tareas debidamente firmada por el Jefe inmediato superior.

Es dable destacar que **en oportunidad de la realización de auditorías por parte de los Organos de Control**, y ante la inexistencia de documentación respaldatoria que prueben el real inicio de tareas, **se formalizará el cargo respectivo a quien hubiera incumplido con las formalidades correspondientes**, motivo por el cual y a fin de deslindar responsabilidades fiscales, deberán arbitrar los medios necesarios a fin de exigir el estricto cumplimiento de lo indicado en la presente.

Atentamente.-

NOTA: Con copia al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General.

ES COPIA